



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2023

Ejecutivo No. 2023-00375

Como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que el instrumento allegado cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **FREDY ROBLES GARCÍA** y en contra de **EFREN GARCÍA TIBOCHA** por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

**Respecto de la Letra de Cambio de fecha 1º de noviembre 2013.**

1. Por suma de \$180'000.000,00 por concepto de capital, representado en la letra de cambio base de la presente acción.

2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 2 de diciembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva a la abogada LUZ MARINA GARCÍA ROBLES, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder allegado.

## **NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 58 del 23 de agosto de 2023

  
Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaria



